



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Al señor juez el presente proceso, informando que el Centro de Conciliación “FUNDECOL” de la ciudad de Cali, emitió pronunciamiento<sup>1</sup> respecto al requerimiento que fuere planteado mediante Auto 168 del pasado 28-02-24<sup>2</sup>, por el cual se requirió indicar si el trámite de negociación de deudas iniciado por el señor FERNEY CARDENAS MAYORGA, había culminado. *Sírvase Proveer. Marzo 12 de 2024.*

**JOSÉ ARMANDO CORTES**

Secretario

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 225
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2022-00108-00</b>
Proceso	EJECUTIVO MIXTO MAYOR CUANTÍA
Ejecutante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA – FINANCIERA COFINCAFE -
Ejecutado	SANDRA MILENA BRAVO GONZALEZ FERNEY CARDENAS MAYORGA
Tema	DECLARA SUSPENSIÓN DE PROCESO

### I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que efectivamente, el Centro de Conciliación “FUNDECOL” de la ciudad de Cali, emitió pronunciamiento frente al requerimiento que fuere comunicado por parte de este Despacho en virtud de lo ordenado auto No. 168 del pasado 28-02-24, informando para el efecto, que una de las entidades convocadas al trámite de “*Negociación de deudas, en concordancia con lo establecido en los Artículos 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012*”, no fue debidamente notificada del asunto, motivo por el cual se debía declarar nulo el acuerdo realizado el día 15 de noviembre (Visible a PDF. 31 del expediente electrónico), siendo necesario fijar nueva fecha para la realización de la correspondiente audiencia, en la que se corregiría el defecto advertido.

Que de cara a la anterior manifestación, se tendrá por acatado el requerimiento judicial efectuado por este Despacho, y del mismo modo, en virtud de lo normado en el numeral 1° del Art 545 del CGP<sup>3</sup>, se procederá a suspender la presente

<sup>1</sup> Véase PDF. 38 expediente electrónico.

<sup>2</sup> PDF. 34, ibídem.

<sup>3</sup> “**ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ejecución, pues el trámite de negociación de deudas aún se encuentra en trámite y pendiente para programar nueva fecha para audiencia.

Finalmente se procederá a requerir al Centro de Conciliación “FUNDECOL” de la ciudad de Cali, a fin de que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, este juzgado

### II. RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR ACATADO** el cumplimiento de la orden judicial establecida por este Estrado, mediante auto No.168 del 28-02-24.

**SEGUNDO: DECLARAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la fecha de aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, esto es, desde el 5 de octubre de 2023.

**TERCERO: REQUERIR** al Centro de Conciliación “FUNDECOL”, a fin que informe del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se hubiera o que se ha de llevar a cabo, y en caso de que se logre o se hubiera logrado acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES**

Juez

*La presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 36. (Art 9 Ley 2213 de 2022)*

---

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

(...). Apartes resaltados por el Despacho.

**Firmado Por:**  
**Dario Alberto Arbelaez Cifuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4805778c4b3f7559a012904b5d2962995d355ec77bf26a25d008b50e0cbe62**

Documento generado en 12/03/2024 11:46:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**